Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
RADICADO	**68-001-40-03-005-2021-00185-00**
DEMANDANTE:	**ALBA CECILIA AFANADOR COTE (C.C. Nº 63.347.941)**
DEMANDADO:	**JOHANA MARÍA OLAVE LÓPEZ (C.C. 37.727.946).**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, **08 de agosto de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **ocho de agosto de dos mil veintidós**.

En este estado actual del proceso resulta preciso ***convocar*** a las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes para que, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas**,** asistan personalmente a **una única audiencia** en la cual se agotarán **todas las etapas procesales** contenidas los artículos **372 y 373** del CGP. Al respecto, es de advertir desde ya que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflicto, fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada.

Dicho lo anterior, se destaca que el numeral 4º del artículo 372 del CGP., señala las consecuencias de la inasistencia en los siguientes términos:

> *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
> *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
> *Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*
> *Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*
> *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

La audiencia en mención se celebrará de manera virtual el próximo **Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 9:00 a.m**. empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura como lo es Microsoft TEAMS, LIFESIZE u otro medio idóneo (situación que sería informada). Y si los convocados tuviesen alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, tal situación debe ser avisado a este estrado judicial con suficiente antelación para tramitar la solución a que haya lugar.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
RADICADO	**68-001-40-03-005-2021-00185-00**
DEMANDANTE:	**ALBA CECILIA AFANADOR COTE (C.C. Nº 63.347.941)**
DEMANDADO:	**JOHANA MARÍA OLAVE LÓPEZ (C.C. 37.727.946).**

Para los fines pertinentes, es necesario que las partes, su apoderado, testigos y demás intervinientes, informen al correo institucional del juzgado j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a 10 días a la fecha de la audiencia, los nombres completos, documentos de identidad, dirección física de notificación, correos electrónicos y teléfonos de contacto de cada uno de los asistentes, a fin informales el enlace o el canal a utilizar para el desarrollo de la audiencia virtual.

Advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente de realizar en la única audiencia, se procede a decretar las siguientes pruebas (Art. 392 del CGP):

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

- **PARTE DEMANDANTE:**

  - **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental debidamente aportada al plenario por la parte en referencia en su debida oportunidad.

- **PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE:**

  - **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental debidamente aportada al plenario por la parte en referencia en su debida oportunidad.

  - **PERICIAL**: Téngase como prueba el INFORME DE INVESTIGADOR DE LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, allegado al plenario el 25 de julio de 2022, obrante en el archivo N° 51 del expediente digital.

  - **INTERROGATORIO DE PARTE**: De conformidad con lo referido en el CGP, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **137.** Fijado a las 8: a.m. del día **09 de agosto de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

AFLR

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2472c4c66781488c2d2e088d229a9d7ed2a06607574cce61680e51e288c2187**
Documento generado en 08/08/2022 07:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica